



20200430170564106171109

AUTOS

Abril 30, 2020 17:05

Radicado 00-001109



## AUTO No.

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras decisiones”*

### CM5.10.16788 (Emisión de Olores)

#### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resoluciones Metropolitanas N° D 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental identificado con el CM5.10.16788 (emisiones), el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrollado por la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, en las instalaciones ubicadas en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia.
2. Que por medio del Auto N° 002621 del 3 de diciembre del 2014, notificado personalmente el 17 de diciembre del 2014, la Entidad dispuso lo siguiente:

“(…)

**Artículo 1º.** *Requerir al señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la empresa BIOSEPTICOS S.A.S con NIT 900.250.755-9, ubicado en la carrera 52A N° 8 Sur - 10, del municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo, Implemente las medidas de control tendientes a minimizar los impactos que se están presentado por los olores ofensivos generados a partir de las actividades correspondientes a la extracción de materia orgánica de baños móviles*

(…)”.

3. Que a la Entidad, a través de la Línea de Atención al Usuario de la Unidad de Emergencias Ambientales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ingresaron varias llamadas entre los días 20 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de julio de 2019, donde se reportaron olores ofensivos presuntamente generados en las instalaciones de la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., en horas de la madrugada, causando molestias a los colindantes.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de

1993 al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita monitoreo los días 20 y 29 de diciembre de 2018, 02 de febrero, 30 de mayo y 22, 23 y 24 de julio del 2019, la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., ubicado en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 006390 del 13 de septiembre de 2019 , del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*Con el fin de verificar la situación reportada Línea de Atención al Usuario de la UEA, el personal de la Unidad de Emergencias Ambientales adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su ejercicio de control y vigilancia ambiental, realizó monitoreos los días 20 y 29 de diciembre de 2018, 2 de febrero, 30 de mayo y 22, 23 y 24 de julio del 2019, a la empresa BIOSÉPTICOS S.A.S., ubicada en la carrera 52A No 8 Sur 10, barrio Guayabal, comuna 15 del municipio de Medellín.*

(…)

*La empresa BIOSEPTICOS S.A.S. se encuentra ubicada en una zona industrial, limitando con la empresa Nike Colombia y con Productos Alimenticios Konfyt Medellín.*

*BIOSÉPTICOS S.A.S. está dedicada a la prestación de servicio de saneamiento ambiental de sanitarios, desecación de pozos sépticos y alcantarillado, venta y alquiler de sanitarios portátiles, la instalación de éstos, y la prestación de servicios complementarios para su buen uso, bajo los códigos CIU 4923: “transporte de carga por carretera”, 7490: “Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.”, y 4659 “comercio de equipos al por mayor y otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.”, cabe notar que dentro de las actividades enunciadas también se encuentra “evacuación tratamiento de aguas residuales” bajo el código CIU 3700 como actividad principal de Biosépticos S.A.S., la cual se enuncia en su Rut, pero aún no se encuentra inscrita en Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio.*

*La empresa cuenta con 24 empleados: entre ellos 8 administrativos que laboran de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., y 16 empleados operarios que laboran de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 6:00 a.m. a 12:00 pm.*

(…)

*Para el desarrollo de su actividad productiva, la empresa cuenta con:*

- 258 baños portátiles
- 5 vehículos tipo vacuum
- 2 vehículo tipo vactor
- 3 hidrolavadoras y 2 mangueras con pistola

*Las materias primas e insumos son principalmente el agua, desintegrador para baños sin formaldehído, sepas de bacterias para pozos sépticos y detergente.*

*Las visitas fueron iniciadas por el equipo técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales desde el año 2018 los días 20 y 29 de diciembre, y posteriormente en el año 2019 los días*

2 de febrero, 30 de mayo, 22, 23 y 24 de julio, cuyos hallazgos serán descritos en la siguiente tabla No. 1:

**Tabla No 1.** Atenciones y monitoreos realizados a la actividad comercial Biosépticos S.A.S.

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hallazgos de la visita realizada el día 20 de diciembre de 2018.     | Se realizó visita a Biosépticos S.A.S., ubicada en la carrera 52B # 8 Sur – 10, barrio Guayabal comuna 15, alrededor de las 10:11am, donde el señor Santiago Ruiz en calidad de Asesor Comercial atendió la visita y explicó que el lavado que se les realiza a los baños móviles es superficial y no al interior; en la zona exterior no se percibieron olores.                                                                            |
| Hallazgos del día 29 de diciembre de 2018.                           | Se atendió la solicitud interpuesta por la señora Margarita, teléfono 317 278 8355 y la señora Beatriz Acosta Gutiérrez, teléfono 305 373 5335, quienes reportan fuertes olores generados por la empresa Biosépticos S.A.S. Se llegó al lugar a las 6:20am, donde se constató que la empresa no estaba operando, la acera estaba un poco mojada pero no había actividad alguna. En la zona exterior y alrededores no se percibieron olores. |
| Hallazgos del día 2 de febrero de 2019.                              | Se atendió la solicitud interpuesta por la señora Margarita, teléfono 317 278 8355 y la señora Beatriz Acosta Gutiérrez, teléfono 305 373 5335, quienes reportan fuertes olores generados por la empresa Biosépticos S.A.S. Se llega al lugar a las 7:45am y no se perciben olores molestos.<br>Se procedió a llamar a las usuarias que pusieron la queja, quienes llegaron al lugar y manifestaron que la situación ya había pasado.       |
| Hallazgos del día 30 de mayo de 2019                                 | Se realiza atención a la queja donde se reporta olores ofensivos provenientes de la empresa Biosépticos S.A.S. Se llegó a la carrera 52B # 8 Sur – 10, barrio Guayabal comuna 15, alrededor de las 7:30 am. En el lugar no se percibieron olores molestos provenientes de la empresa en mención.                                                                                                                                            |
| Hallazgos de la visita técnica realizada el día 22 de julio de 2019. | El personal técnico de la UEA se desplazó hasta la actividad comercial Biosépticos S.A.S., situada en la carrera 52B # 8 Sur – 10, barrio Guayabal comuna 15 del municipio de Medellín, alrededor de las 7:00am, donde no se percibieron olores provenientes de la empresa en mención; posteriormente se estableció comunicación con las usuarias quienes constataron que hace media hora habría culminado el evento.                       |
| Hallazgos de la visita técnica realizada el día 23 de julio de 2019  | Durante la visita del monitoreo el día 23 de julio del presente año efectuada a las 6:40am, no se pudo percibir olores ofensivos derivados de la empresa Biosépticos S.A.S.; se estableció comunicación con la usuaria la cual argumentó que el olor hace presencia entre las 5:20 de la madrugada hasta las 6:00am.                                                                                                                        |
| Hallazgos de la visita técnica del día 24 de julio de 2019.          | El 24 de julio de 2019 se realizó visita de monitoreo alrededor de las 4:50am, donde se pudo percibir alteración al recurso aire por olores ofensivos los cuales se sintieron sobre la calle 8sur específicamente con más intensidad sobre los domicilios con nomenclaturas # 52-37, # 52- 55 y # 52-49, viviendas que colindan con la parte posterior de la empresa Biosépticos S.A.S., responsable de dicha situación.                    |

Con base a la tabla No. 1, de las atenciones realizadas los días 20, 29 de diciembre de 2018, 2 de febrero, 30 de mayo y 22 y 23 de julio de 2019, entre los horarios de 6:00 a 10:11 de la mañana, no se pudo identificar generación de olores en el proceso de lavado de baños que se realiza dentro de las instalaciones de la empresa Biosépticos S.A.S. No obstante, en el monitoreo efectuado el 24 de julio de 2019 se pudo percibir olores sobre la calle 8sur con carrera 52B, desde las 4:50am hasta las 5:20am, situación generada por la industria en mención y que estaba ocasionando perjuicios al medio ambiente y a la comunidad aledaña.

El monitoreo se realizó inicialmente sobre la calle 8sur donde se pudo percibir olores molestos con intensidad sobre los domicilios # 52-37, # 52- 55 Y # 52-49; posteriormente se estableció comunicación con el usuario quien confirmó la situación percibida en el momento.

Posteriormente, el equipo técnico se desplazó hasta la empresa Biosépticos S.A.S. y al estar ubicados frente a la fachada del lugar ya no se percibieron olores; vale la pena mencionar que en la entrada se encontraba ubicado un vehículo Vacuum que ya había finalizado el proceso de succión de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y se estaba retirando del lugar. Al ingresar a las instalaciones el señor Johan Alberto Rodríguez en calidad de Conductor y la señora Isabel Cristina Jiménez en calidad de Coordinadora atendieron la visita, en la cual se les informó sobre el evento de olores percibidos en horas de la madrugada y que presuntamente podría derivarse de la actividad que se lleva a cabo dentro de las instalaciones.

(...)

Se realizó recorrido al interior de la empresa en compañía del señor Rodríguez donde se encontraron los siguientes hallazgos:

#### RECUSO AIRE

El establecimiento actualmente no cuenta con fuentes fijas de emisión atmosférica que requieran cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, ni tampoco con planta de energía.

Según lo informado en campo, dentro de las instalaciones de la empresa en horas de la madrugada el vehículo Vacuum realiza la actividad de succión de las Aguas Residuales Domésticas-ARD almacenadas dentro de varios Isotanques, para luego ser transportadas a la planta de tratamiento San Fernando la cual abre sus puertas a las 7:30 de la mañana; dicha actividad tiene una duración de quince (15) minutos, en los cuales se generan olores molestos que trascienden al exterior por medio de espacios abiertos ubicados en el techo de la instalación, cuya situación fue constada por la UEA horas antes del ingreso a la empresa, tal y como se mencionó al inicio del documento, causando molestias a las viviendas ubicadas en el sector de la calle 8sur con carrera 52B y perjuicios al recurso aire.

Cabe anotar que en el análisis de la información que reposa en los expedientes de la entidad se pudo constatar que la empresa Biosépticos S.A.S. ya contaba en años anteriores con reportes de afectación al recurso aire por emisión de olores molestos, mediante las quejas 1008 de 2010, 1172 del 2014, 1253 de 2015, 834 de 2016, en las cuales (aunque ya fueron archivadas y/o acumuladas en el expediente), se reportaba la misma situación que se sigue presentando en la actualidad.

La señora Isabel argumentó que solo se realiza el proceso de succión de Aguas Residuales Domésticas en situaciones urgentes, ya que el almacenamiento de ARD no está permitido dentro de las instalaciones con el objetivo de evitar olores que se propaguen, sin embargo,

*durante el recorrido se pudo evidenciar dos (2) isotanques y seis (6) canecas plásticas de 180L las cuales son utilizadas para almacenar dichas aguas cuando los isotanques ya no tienen capacidad.*

*Durante la visita también se pudo percibir olores provenientes de los baños móviles lo cual también podría contribuir a la problemática antes citada*

*Dentro de las instalaciones no se percibió ruido al exterior e interior de la empresa. (...)*

#### RECURSO AGUA

*La empresa se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín -EPM, No cuenta con captaciones de agua superficial y/o subterránea (...)*

*BIOSÉPTICOS genera únicamente Aguas Residuales Domésticas –ARD provenientes del uso de unidades sanitarias y del lavado superficial que les realizan a los baños portátiles antes de alquilarlos, no obstante, durante el monitoreo se pudo evidenciar como se realizaba el lavado del vehículo Vacuum en la acera de la entrada principal, donde el agua resultante de la actividad termina en el alcantarillado de aguas lluvias ubicado en la intercepción de la calle 8sur con carrera 52B, y por consiguiente en la fuente hídrica La Guayabala, ocasionando contaminación al recurso agua.*

*Para la actividad de lavado superficial de los baños portátiles la empresa utiliza el desintegrador ecológico que está compuesto por una sustancia química llamada GLUTARALDEHIDO, la cual no genera impacto ambiental por ser un producto biodegradable.*

*(...)*

*Las ARD proveniente de los baños portátiles o pozos sépticos son llevadas a la planta San Fernando, de lo cual presentaron los debidos certificados de entrega del mes de Julio de 2019. (...)*

### 3. CONCLUSIONES

*La empresa BIOSÉPTICOS S.A.S. ubicada en la carrera 52A No 8 Sur 10 barrio Guayabal, comuna 15 del municipio de Medellín, está dedicada a la prestación de servicio de saneamiento ambiental de sanitarios, desecación de pozos sépticos y alcantarillado, venta y alquiler de sanitarios portátiles, la instalación de estos, y la prestación de servicios complementarios para su buen uso, bajo el código CIIU 3700 “evacuación tratamiento de aguas residuales”, la cual aún no se encuentra inscrita en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio.*

*El establecimiento actualmente no cuenta con fuentes fijas de emisión atmosférica que requieran cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, ni tampoco con planta de energía.*

*La empresa Biosépticos S.A.S se encuentra emitiendo olores molestos derivados de la actividad de succión de Aguas Residuales Domésticas-ARD, ejecutada en horas de la*

*madrugada, los cuales se pudo constatar que trascienden al exterior por medio de espacios abiertos ubicados en el techo de la instalación, causando perjuicios a la comunidad aledaña y alteración del recurso aire; cabe resaltar que no es la primera vez que la empresa en mención tiene una queja por olores, toda vez que en el expediente reposan las quejas 1008 de 2010, 1172 del 2014, 1253 de 2015 y 834 de 2016, en las cuales (aunque ya fueron archivadas y/o acumuladas en el CM), se reportaba la misma contaminación ambiental, la cual en la actualidad persiste, demostrando así que dicha situación se ha presentado varios años atrás.*

*La empresa se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín –EPM. No cuenta con captaciones de agua superficial y/o subterránea.*

*BIOSÉPTICOS S.A.S. genera Aguas Residuales Domésticas–ARD provenientes del uso de unidades sanitarias y del lavado superficial que les realizan a los baños portátiles antes de alquilarlos, las cuales se vierten a alcantarillado público, no obstante, se constató que realiza el lavado del camión Vacum en la acera del lugar, cuyas aguas generadas se están vertiendo al alcantarillado de aguas lluvias ubicado sobre la calle 8 sur con carrera 52B, que posteriormente conduce a la fuente hídrica La Guayabala, ocasionando así alteración del recurso agua.*

*(...)”*

5. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
6. Que en relación con los olores molestos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”*, el que se transcribe a continuación:

**Artículo 68.** *Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

7. Que en el mismo sentido, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el cual se establece lo siguiente:

*“(…)”*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.1. Contenido y objeto.** *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la*

*protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

*El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.*

*(...)*

**Artículo 2.2.5.1.2.14. Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.*

*Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta.*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos.** *Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.*

*Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.*

*(...)”.*

8. Que la Resolución N° 2087 de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores ofensivos.
9. Que en virtud de lo expuesto en la normatividad citada y teniendo en cuenta que desde al año 2016 se vienen presentando quejas por olores ofensivos, presuntamente causados por la actividad desarrollada por la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT

900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, en el establecimiento localizado en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, se hace necesario requerir a la sociedad en mención, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignan en la parte dispositiva de ésta decisión y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°. REQUERIR** a la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, para que en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

1. Presentar a la Entidad un Plan de mitigación y corrección de generación de olores molestos, generados en la actividad desarrollada por la sociedad.
2. Suspender el lavado de vehículos Vacum realizado en la acera de la puerta principal de la sociedad, actividad que se encuentra generando vertimientos de las aguas residuales derivadas de dicho lavado, al alcantarillado de aguas lluvias y por consiguiente a la fuente hídrica La Guayabala, ocasionando así contaminación del recurso agua.

**Artículo 2°.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de

normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, al correo electrónico [administracion@biosepticos.com](mailto:administracion@biosepticos.com), lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente por  
GERMAN GUSTAVO LONDOÑO  
GAVIRIA según decreto 491 de  
2020

Claudia Nelly García Agudelo  
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Juliana Margarita Rivera Londoño  
Abogada Contratista/ Proyectó

CM5.10.16788 / Código: 1188524